

300.53

Exp. N° 3028/ 2 de octubre de 2006 A.F.

RESOLUCIÓN No. **Nº 1062**
(31 JUL 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 1763 de 4 de octubre de 2006, se admitió la solicitud presentada por el señor(a) YOEN ULLOA ROMERO, en su calidad de Coordinador de Proyectos y Obras CONSORCIO SALUD SINCELEJO CARIBE encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento de SEIS (6) arboles de diferentes especies, plantados en la IPS San Luis, ubicada en el barrio San Luis del municipio de Sinceljo, departamento de Sucre y se dispuso su remisión a la subdirección de gestión ambiental para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de inspección ocular y técnica.

Que mediante Resolución N° 1066 25 de octubre de 2006 se autorizó al señor(a) YOEN ULLOA ROMERO, en su calidad de Coordinador de Proyectos y Obras CONSORCIO SALUD SINCELEJO CARIBE el aprovechamiento de SEIS (6) arboles de diferentes especies, plantados en la IPS San Luis, ubicada en el barrio San Luis del municipio de Sinceljo, departamento de Sucre, así mismo se ordenó la reposición de los arboles con una compensación de cinco (5) por cada árbol cortado, y él envió de copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

Que una vez revisado el expediente, no se evidencia constancia que demuestre el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 1066 25 de octubre de 2006.

Que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años sin que se le haya dado cumplimiento de lo allí ordenado.

Que el artículo 66 del C.C.A. estipula que **“salvo norma en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:**

- 1.- cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- 2.- cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3.- cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firmes, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4.- cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5.- cuando pierda vigencia.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(31 JUL 2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No 1062

Que le es aplicable a la presente actuación lo preceptuado en la norma trascrita en el acápite anterior.

Que dadas las circunstancias actuales del expediente se procederá a su archivo, acto administrativo que debe ser notificado personalmente y contra el mismo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse al momento de la notificación personal o dentro del término de diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, en todo caso se atenderá lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Archívese el expediente N° 3028 de 2 de octubre de 2006, por las razones expuestas en las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente, Cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
JOHNNY AVENDANO ESTRADA
Directora General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Enna Vega López	Judicante	
Revisó	Jorge Jaraba Díaz	Secretario General	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.